

NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN Y
PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA
MUNICIPAL DE MÚSICA
Ordenanza número 19

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 28 de la misma.

Devengo

Artículo 2.- La obligación de pago nace en el momento de la inscripción en los cursos respectivos y deberá ser satisfecha por quienes cursen la misma.

Normas de gestión y recaudación

Artículo 3.- La cuota de inscripción o matrícula deberá satisfacerse previamente a la formalización de ésta dentro del plazo de matriculación. El pago deberá realizarse mediante ingreso en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Sólo procederá la devolución del precio de la matrícula cuando el curso sea cancelado por el Ayuntamiento, o cuando el alumnado solicitante no haya obtenido plaza en las especialidades ofertadas.

Artículo 4.- Las cuotas del curso señaladas en las tarifas, por las enseñanzas o sesiones impartidas, se girarán en tres plazos iguales: el primer plazo en el mes de septiembre; el segundo en el mes de diciembre; y el tercero en el mes de marzo. A estos efectos, el pago de los recibos será domiciliado en la cuenta bancaria que las personas matriculadas deberán señalar al formalizar la matrícula.

Artículo 5.-El alumnado que sea admitido en la Escuela una vez comenzado el curso, abonará la matrícula completa, y las tarifas por enseñanzas proporcionalmente al número de meses que resten de curso, incluido el mes en que se formalice la inscripción.

El alumnado ya matriculado que voluntariamente desee causar baja en la Escuela deberá solicitarlo por escrito, no admitiéndose las solicitudes verbales. Las bajas que se produzcan surtirán los efectos siguientes:

- a) En ningún caso será devuelto el importe satisfecho por la matrícula.
- b) Si la solicitud de baja se produce antes del 15 de septiembre, no se pagará ninguna cuota de los plazos descritos en el artículo 4.
- c) Si la solicitud de baja se produce entre el 15 de septiembre y antes del 15 de diciembre, sólo se pagará el primer plazo de los descritos en el artículo 4.
- d) Si la solicitud de baja se produce entre el 15 de diciembre y antes del 1 de marzo, sólo se pagarán el primero y el segundo de los plazos descritos en el artículo 4.
- e) Si la solicitud de baja se produce con posterioridad al 1 de marzo, deberán pagarse los tres plazos descritos en el artículo 4.

Artículo 6.- Solo se admitirá alumnado empadronado en Ansoáin para los cursos de los niveles 1 y 2 señalados en el Anexo de tarifas de esta Norma. Para el resto de opciones formativas (banda, coro para adultos, agrupación de guitarras) se podrá admitir alumnado no empadronado en Ansoáin siempre que queden plazas vacantes.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 7.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 8.- Las personas que se quieran acoger a las reducciones contenidas en el epígrafe F del Anexo de Tarifas de esta Norma deberán presentar necesariamente la siguiente documentación:

Declaración del I.R.P.F. de los miembros de la unidad familiar obligados a hacerla, correspondiente al último periodo impositivo finalizado.

Declaración justificada de los ingresos brutos anuales percibidos por los miembros de la unidad familiar no obligados a presentar la declaración del I.R.P.F, acompañada de un certificado de la Hacienda Foral de no estar obligados a presentar dicha declaración.

Artículo 9.- Se entenderá por ingresos brutos anuales de la unidad familiar, el resultado de sumar la parte general de la base imponible, la base liquidable especial del ahorro y las rentas exentas de las declaraciones del I.R.P.F. que se presenten, con los ingresos brutos anuales justificados no incluidos en esas declaraciones.

Artículo 10.- La renta per cápita de la unidad familiar será el resultado de dividir la suma de sus ingresos brutos, entre el número de miembros que la componen.

Artículo 11.- A los efectos de aplicación de las tarifas, se entiende por unidad familiar la definida en el artículo 71 del Decreto Foral Legislativo 4/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicado en el B.O.N. número 80 de 30 de junio de 2008.

CURSOS, ASIGNATURAS Y SESIONES FORMATIVAS

Epígrafe A.- Cursos de nivel 1:

En el nivel 1 se cursa únicamente la asignatura de Iniciación Musical, dirigida al alumnado con edades comprendidas entre tres-cuatro años y seis-siete años. Esta materia consta de los siguientes tiempos lectivos:

Cursos	Asignatura	Número de sesiones
Curso 1º, 3-4 años	Iniciación Musical	2 de 30 min. semanales
Curso 2º, 4-5 años	Iniciación Musical	2 de 40 min. semanales
Curso 3º, 5-6 años	Iniciación Musical	2 de 40 min. semanales
Curso 4º, 6-7 años	Iniciación Musical	2 de 40 min. semanales

Los grupos tendrán un número mínimo de seis personas y un número máximo de once.

Epígrafe B.- Cursos de nivel 2:

Nivel dirigido al alumnado con edades comprendidas entre siete-ocho años y once-doce años. Se caracteriza por una práctica instrumental acompañada de una formación globalizada de la música a través del lenguaje musical.

Cursos	Asignaturas
Curso Preparatorio, 7-8 años	Lenguaje Musical, 2 sesiones de 45 min. semanales
Curso 1º, 8-9 años	Instrumento, clase individual de 20 min. semanales y clase colectiva de 20-30 min. semanales
Curso 2º, 9-10 años	Formación complementaria: Coro (a partir de 1º)
Curso 3º, 10-11 años	Lenguaje Musical, 2 sesiones de 55 min. semanales
	Instrumento, clase individual de 25 min. semanales y clase colectiva de 30-45 min. semanales
Curso 4º, 11-12 años	Formación complementaria: Coro
	Lenguaje Musical, 2 sesiones de 55 min. semanales
	Instrumento, clase individual de 25 min. semanales y clase colectiva de 30-45 min. semanales
	Formación complementaria: Coro

Las asignaturas obligatorias de este nivel 2, son las siguientes:

a) Lenguaje Musical, con un máximo de 12 alumnos/as por grupo y un mínimo 6; si el número fuera inferior el tiempo lectivo sería proporcional al número de alumnos/as.

Los nuevos alumnos/as que por edad deban de cursar 1º, 2º, 3º ó 4º curso de Lenguaje Musical, deberán superar una prueba de acceso.

Si no poseen conocimientos musicales previos conseguirán plaza únicamente si se realizara un grupo nuevo (cursos de acceso) que cumpla el mínimo establecido por grupo (6 alumnos/as).

b) Instrumento, con las siguientes modalidades:

En los cursos de preparación, 1º y 2º, las clases serán “individuales” de 20 minutos por semana, y “colectivas” de 20 minutos por semana (2 alumnos) o 30 minutos por semana (3 alumnos).

En el curso 3º y 4º, las clases serán “individuales” de 25 minutos por semana, y “colectivas” de 30-45 minutos por semana.

A petición del alumnado y siempre y cuando el profesorado de la especialidad instrumental sea bilingüe, las clases individuales podrán impartirse tanto en euskera como en castellano.

La organización de las clases colectivas se realizarán en función del alumnado de edades y niveles similares.

Se impartirá sólo clase individual de 30 minutos por semana en los siguientes casos:

Si fuera un único alumno/a el matriculado en un curso.

Por orientación justificada pedagógicamente por parte del profesorado sobre un alumno/a en concreto y que repercuta en beneficio de su formación.

Alumnos/as nuevos que vayan a cursar 1º ó cursos superiores.

Se valorará en función de la demanda existente la implantación de nuevas especialidades instrumentales siempre y cuando existiera un mínimo de 4 personas interesadas en la misma especialidad.

c) Formación Complementaria: CORO de niños/as.

Es una asignatura de carácter obligatorio mínimo dos cursos consecutivos (a partir del curso 1º). Se trata de un espacio y asignatura grupal donde el objetivo principal es adquirir unos mínimos conocimientos de técnica vocal. Mediante el coro, el alumnado adquiere también una práctica interpretativa grupal.

Epígrafe C.- Práctica instrumental en grupo (banda):

Agrupación instrumental de viento y percusión cuyo objetivo es el trabajo y disfrute de la práctica instrumental en grupo.

Para el alumnado a partir de 11 años con conocimientos instrumentales previos, que deberá acreditarlos y/o realizar una pequeña prueba.

Epígrafe D.- Coro para adultos:

El Coro de adultos es un espacio y asignatura grupal donde el objetivo principal es adquirir unos mínimos conocimientos de técnica vocal. Así mismo, también pretende enseñar al alumnado que haya cantado en otras formaciones corales, a reeducar la colocación de la voz y su emisión. La práctica interpretativa grupal permitirá al alumnado tomar conciencia de la importancia de cada persona dentro de un grupo.

Epígrafe E.- Agrupación de guitarras:

El número mínimo de personas por grupo será 4.

ANEXO DE TARIFAS PARA EL CURSO 2011/2012

Epígrafe A.- Cursos de nivel 1:

Por la inscripción o matrícula en el curso (gastos de gestión y administración): 56,30 euros.

Por la enseñanza de las asignaturas del curso 1º, 237,63 euros por curso.

Por la enseñanza de las asignaturas de los cursos 2º, 3º y 4º: 304,80 euros por curso.

Epígrafe B.- Cursos de nivel 2:

Por la inscripción o matrícula en el curso (gastos de gestión y administración): 56,30 euros.

Por la enseñanza de las asignaturas de los cursos de preparación, 1º, 2º, 3º y 4º: 614,70 euros por curso.

Epígrafe C.- Práctica instrumental en grupo (banda):

Por la inscripción o matrícula en el curso (gastos de gestión y administración): 56,30 euros.

Por todas las sesiones de práctica instrumental realizadas en el curso: 123,99 euros las personas empadronadas; y 184,14 euros las personas no empadronadas.

Epígrafe D.- Coro para adultos:

Por la inscripción o matrícula en el curso (gastos de gestión y administración): 56,30 euros.

Por todas las sesiones de coro realizadas en el curso: 123,99 euros las personas empadronadas; y 184,14 euros las personas no empadronadas.

Epígrafe E.- Agrupación de guitarras:

Por la inscripción o matrícula en el curso (gastos de gestión y administración): 56,30 euros.

Por todas las sesiones de guitarra realizadas en el curso: 234,99 euros las personas empadronadas; y 350,88 euros las personas no empadronadas.

Epígrafe F.- Reducciones en las cuotas:

Las personas cuya renta per cápita de la unidad familiar, esté comprendida entre el 70% y el 100% del salario mínimo interprofesional, tendrán una reducción del 5%.

Las personas cuya renta per cápita de la unidad familiar, esté comprendida entre el 50% y el 70% del salario mínimo interprofesional, tendrán una reducción del 7%.

Las personas cuya renta per cápita de la unidad familiar, sea inferior al 50% del salario mínimo interprofesional, tendrán una reducción del 10%.

Estas reducciones se aplicarán únicamente a las cuotas por las enseñanzas o sesiones impartidas; no se aplicaran a las cuotas por inscripción o matriculación.

Tampoco se aplicarán a las personas que no estén empadronadas en Ansoain, ni a las personas cuya asistencia a las clases en el curso anterior, haya sido inferior al 85%.

Nota común a los epígrafes anteriores: las personas que se matriculen en más de un curso o especialidades de las indicadas, pagarán una sola cuota por “inscripción o matrícula”.